



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 13 de marzo de 2019.

Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro, el siguiente pedido de informe:

Autor: Nicolás Rochas.
Acompañantes: Alejandro Marinao, Carina Pita, Luis Albrieu, María Inés Grandoso, Marcelo Mango, Javier Iud, Jorge Vallazza.

PEDIDO DE INFORMES

Con fecha 28 de abril de 2016 se sancionó en nuestra provincia, la Ley N° 5123 (publicada en el BO N° 5473 de fecha 04/07/2016) a través de la cual, Río Negro adhirió por unanimidad a la Ley Nacional N° 27043 denominada "LEY INTEGRAL DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)".

De ésta forma y siguiendo la misma línea de protección de las personas con TEA, nuestra provincia dio un paso más y sancionó con igual fecha (28/04/2016) la Ley N° 5124 (publicada en el BO N° 5473 del 04/07/2016), por medio de la cual en su artículo 1° "...crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Protección Integral de personas afectadas por el trastorno de Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger o todas aquellas personas con características compatibles con el Espectro Autista con el objetivo de procurarles asistencia médica, psicoterapéutica, psicoanalítica, en todas sus orientaciones, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral y social...".

Asimismo esta última norma reconoce al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la Ley (artículo 2°) a la vez que determina la competencia de otros Ministerios o Secretarías en relación a su materia específica, así el artículo 7° del Decreto Reglamentario establece que "Los Ministerios y Secretarías de Estado, en el marco de sus



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

respectivas competencias, deberán arbitrar los medios tendientes a generarlas políticas públicas que propendan a alcanzar los objetivos dispuestos en el artículo 7° de la ley n° 5124”.

Ante ello, en lo que respecta a la Secretaría de Estado de Trabajo, la Ley N° 5124 establece “Artículo 7°.- SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL. DIRECTRICES. A los efectos de la presente se entiende como directrices necesarias del sistema de protección los siguientes derechos:… 3. A recibir capacitación profesional y laboral. 4. A ser insertado en el medio laboral...”

Sin embargo, hemos podido acreditar a través de diversas reuniones mantenidas con padres de niños, niñas y adolescentes diagnosticados con TEA, que en la actualidad no existen cursos de capacitación profesional y laboral y mucho menos programas que permitan la inserción laboral de personas con TEA.

Dicha circunstancia da cuenta que el desinterés de la Secretaría de Estado de Trabajo en cumplir con la Ley y su reglamentación es evidente.

Por ello, a través del presente pedido de informes, pretendemos conocer cuáles son las acciones que se han desarrollado desde la autoridad de aplicación (Ministerio de Educación) en cumplimiento con lo dispuesto por la ley y su reglamentación.

En consecuencia, solicitamos:

1. Detalle y especifique los proyectos de capacitación profesional y laboral que se han generados desde el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo, tendientes a la inserción laboral de las personas con TEA.
2. Informe si tiene registro de las personas con TEA que presten servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Trabajo, a pedido de los señores legisladores Nicolás ROCHAS, Humberto Alejandro MARINAO, Carina Isabel PITA, Luis Horacio ALBRIEU, María Inés GRANDOSO, Héctor Marcelo MANGO, Javier Alejandro IUD y Jorge Luis VALLAZZA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación a la ley n° 5123 que adhirió a la ley nacional n° 27043 denominada "Ley Integral de Trastornos del Espectro Autista (TEA)".

De esta forma y siguiendo la misma línea de protección de las personas con TEA, nuestra provincia dio sanción a la ley n° 5124, por medio de la cual en su artículo 1° "...crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Protección Integral de personas afectadas por el Trastorno de Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger o todas aquellas personas con características compatibles con el espectro autista con el objetivo de procurarles asistencia médica, psicoterapéutica, psicoanalítica, en todas sus orientaciones, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral y social...".

Asimismo esta última norma reconoce al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley (artículo 2°) a la vez que determina la competencia de otros ministerios o secretarías en relación a su materia específica, así el artículo 7° del decreto reglamentario establece que "Los Ministerios y Secretarías de Estado, en el marco de sus respectivas competencias, deberán arbitrar los medios tendientes a generar las políticas públicas que propendan a alcanzar los objetivos dispuestos en el artículo 7° de la ley n° 5124".

Ante ello, en lo que respecta a la Secretaría de Estado de Trabajo, la ley n° 5124 establece: "Artículo 7°.- Sistema de Protección Integral. Directrices. A los efectos de la presente se entiende como directrices necesarias del sistema de protección los siguientes derechos:... 3. A recibir capacitación profesional y laboral. 4. A ser insertado en el medio laboral..."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin embargo, hemos podido acreditar a través de diversas reuniones mantenidas con padres de niños, niñas y adolescentes diagnosticados con TEA, que en la actualidad no existen cursos de capacitación profesional y laboral y mucho menos programas que permitan la inserción laboral de personas con TEA.

Dicha circunstancia da cuenta que el desinterés de la Secretaría de Estado de Trabajo en cumplir con la ley y su reglamentación es evidente. Por ello, solicitamos se sirva informar lo siguiente:

1. Detalle y especifique los proyectos de capacitación profesional y laboral que se han generado desde el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo, tendientes a la inserción laboral de las personas con TEA.
2. Si tiene registro de las personas con TEA que presten servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

VIEDMA, 29 de marzo de 2019.